

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 13 de septiembre del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Presidenta, LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Secretario y ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, el Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/CA/036/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 082149722000260 y, 082149722000261, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/CA/037/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
6. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 082149722000270 y, 082149722000271, a solicitud de la Secretaría Técnica.
7. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
8. Discusión y en su caso aprobación de generación de versión pública de los oficios TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJA-PRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.
9. Discusión y en su caso aprobación de generación de versión pública de los oficios SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022,

SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, FACTURA OC-2930, FACTURA HIE-2857, FACTURA HCU-4261, FACTURA OC-3030, FACTURA OC-2977, FACTURA OC-3065, FACTURA HCU-4298, F-ANTE-01 FECHA 4 DE MAYO, F-ANTE-01 FECHA 01 DE JUNIO, F-ANTE-01 FECHA 30 DE JUNIO, FACTURA HIE-2944, FACTURA HIE-2899, FACTURA HCU-4196, SESEA/ST/078/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.

10. Discusión y en su caso aprobación de generación de versión pública del oficio sin número con fecha 19 de julio de 2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.

11. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/0090/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.

12. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de Incompetencia Parcial de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000275, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.

13. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/0081/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.

14. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/111/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.

15. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/103/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.

16. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP/OIC/SESEA-15/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.

17. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP/OIC/SESEA-16/2022, a solicitud de la Secretaría Técnica.

18. Asuntos Generales.

19. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.1**

V.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación Administrativa, respecto al oficio SESEA/CA/036/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/CA/036/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.2

VI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Ampliación de Plazo de la Coordinación Administrativa, respecto a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 082149722000260 y, 082149722000261.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Determinación de Ampliación de Plazo de la Coordinación Administrativa, respecto a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256,

082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 082149722000260 y, 082149722000261. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.3

VII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación Administrativa, respecto al oficio SESEA/CA/037/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/CA/037/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.4

VIII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Ampliación de Plazo de la Secretaría Técnica, respecto a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 082149722000270 y, 082149722000271.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Determinación de Ampliación de Plazo de la Secretaría Técnica, respecto a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 082149722000270 y, 082149722000271. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.5

IX.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación Administrativa, respecto al oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.6

X.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas, respecto a los oficios TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJA-PRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los oficios TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJA-PRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.7

XI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa, respecto a los oficios SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022, SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, FACTURA OC-2930, FACTURA HIE-2857, FACTURA HCU-4261, FACTURA OC-3030, FACTURA OC-2977, FACTURA OC-3065, FACTURA HCU-4298, F-ANTE-01 FECHA 4 DE MAYO, F-ANTE-01 FECHA 01 DE JUNIO, F-ANTE-01 FECHA 30 DE JUNIO, FACTURA HIE-2944, FACTURA HIE-2899, FACTURA HCU-4196, SESEA/ST/078/2022.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los oficios SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022, SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, FACTURA OC-2930, FACTURA HIE-2857, FACTURA HCU-4261, FACTURA OC-3030, FACTURA OC-2977, FACTURA OC-3065, FACTURA HCU-4298, F-ANTE-01 FECHA 4 DE MAYO, F-ANTE-01 FECHA 01 DE JUNIO, F-ANTE-01 FECHA 30 DE JUNIO, FACTURA HIE-2944, FACTURA HIE-2899, FACTURA HCU-4196, SESEA/ST/078/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.8

XII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Secretaría Técnica, respecto al oficio sin número con fecha 19 de julio de 2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública del oficio sin número con fecha 19 de julio de 2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.9

XIII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaría Técnica, respecto al oficio SESEA/ST/0090/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/ST/0090/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.10

XIV.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas para determinar la incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000275.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Determinación Parcial de Incompetencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000275. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.11

XV.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaría Técnica, respecto al oficio SESEA/ST/0081/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/ST/0081/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.12

XVI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaría Técnica, respecto al oficio SESEA/ST/111/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/ST/111/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.13

XVII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaría Técnica, respecto al oficio SESEA/ST/0103/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/ST/0103/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.14

XVIII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaría Técnica, respecto al oficio SFP/OIC/SESEA-15/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SFP/OIC/SESEA-15/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.15

XIX.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Secretaría Técnica, respecto al oficio SFP/OIC/SESEA-16/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SFP/OIC/SESEA-16/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.16

XX.- Finalmente, el Secretario, Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:05 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUÍZ

PRESIDENTA



**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO**

SECRETARIO



ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/CA/036/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/CA/036/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 23 de agosto del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información 082149722000244, donde son requeridos los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de mayo de 2022.



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/CA/036/2022 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/CA/036/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-13/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación de conformidad con lo manifestado por el Órgano Interno de Control en el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva y a través de este Oficio este Sujeto Obligado da respuesta.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/CA/036/2022, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/CA/036/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CA/036/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-04/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/CA/036/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con un servidor público, la cual servirá como prueba para la citada investigación, y a través de este Oficio se da respuesta a la solicitud de la Autoridad, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación Administrativa y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CA/036/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-04/2022, donde este sujeto obligado es requerido por el Órgano Interno de Control derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de una persona que se desempeñó como servidor público en esta Secretaría Ejecutiva, y a través de este Oficio es que este Sujeto Obligado brinda la respuesta, aunado a lo anterior, la información contenida en el Oficio SESEA/CA/036/2022 no es conocida por la persona investigada, ni por personas ajenas a esta Coordinación Administrativa, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obraran como



prueba en la investigación, pudiendo deducir los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podría tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/CA/036/2022.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SESEA/CA/036/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/CA/036/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/CA/036/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres



años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.


Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.


PRESIDENTA


CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VOCAL


VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO


SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 08214972000260 y 082149722000261, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentada bajo el número de folio 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 08214972000260, 082149722000261 por quien se ostentó como x x en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la C. Carla María Vargas Ruiz Coordinadora Administrativa, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 08214972000260 y 082149722000261, toda vez que manifiesta:

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE .-

La suscrita como Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información identificada con los folios 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 08214972000260 y 082149722000261, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por las personas solicitantes, es necesario revisar a detalle toda la documentación que requiere el solicitante, para ver si la misma requiere ser clasificada o reservada.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido a la elaboración de versiones públicas de la información solicitada adicionalmente la carga de trabajo habitual del área.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 08214972000260 y 082149722000261.

.....”

(Sic)



III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Coordinadora Administrativa como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de la documentación solicitada, y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los número de folio 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 08214972000260 y 082149722000261, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta las solicitudes de información presentadas bajo los número de folio 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 08214972000260 y 082149722000261 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los número de folio 082149722000252, 082149722000253, 082149722000254, 082149722000255, 082149722000256, 082149722000257, 082149722000258, 082149722000259, 08214972000260 y 082149722000261 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Décima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/CA/037/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/CA/037/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 23 de agosto del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información 082149722000244, donde son requeridos los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de mayo de 2022.



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/CA/037/2022 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/CA/037/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-01/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación de conformidad con lo manifestado por el Órgano Interno de Control en el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva y a través de este Oficio este Sujeto Obligado da respuesta.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/CA/037/2022, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/CA/037/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CA/037/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-01/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/CA/037/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con un servidor público, la cual servirá como prueba para la citada investigación, y a través de este Oficio se da respuesta a la solicitud de la Autoridad, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación Administrativa y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CA/037/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-01/2022, donde este sujeto obligado es requerido por el Órgano Interno de Control derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de una persona que se desempeñó como servidor público en esta Secretaría Ejecutiva, y a través de este Oficio es que este Sujeto Obligado brinda la respuesta, aunado a lo anterior, la información contenida en el Oficio SESEA/CA/037/2022 no es conocida por la persona investigada, ni por personas ajenas a esta Coordinación Administrativa, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obraran como



prueba en la investigación, pudiendo deducir los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podría tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/CA/037/2022.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SESEA/CA/037/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/CA/037/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.



Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/CA/037/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/09/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 08214972000270 y 082149722000271, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentada bajo el número de folio 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 08214972000270 y 082149722000271 por quien se ostentó x x en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la C. Carla María Vargas Ruiz Coordinadora Administrativa, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 08214972000270 y 082149722000271, toda vez que manifiesta:

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE .-

La suscrita como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información identificada con los folios 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 08214972000270 y 082149722000271, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar los correos electrónicos requeridos por la persona solicitante, es necesario hacer una revisión a detalle de todos los correos electrónicos enviados y recibidos por la suscrita, para una vez realizada dicha revisión ver si la información contenida en los mismos requiere ser testada y/o reservada, y en su caso proceder con el tramite correspondiente ante este Comité de Transparencia.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido a la carga de trabajo habitual de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 08214972000270 y 082149722000271.



(Sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Titular de la Secretaría Ejecutiva como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de los correos electrónicos que son solicitados, y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los número de folio 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 08214972000270 y 082149722000271, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los número de folio 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 08214972000270 y 082149722000271 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio 082149722000262, 082149722000263, 082149722000264, 082149722000265, 082149722000266, 082149722000267, 082149722000268, 082149722000269, 08214972000270 y 082149722000271 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.



Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-SESEA-13/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Administración, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Administración para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 23 de agosto del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información 082149722000243, donde son requeridos los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de abril de 2022.



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-04/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación de conformidad con lo manifestado por el Órgano Interno de Control en el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SE SFP-OIC-SESEA-13/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-04/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con un servidor público, la cual servirá como prueba para la citada investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación Administrativa y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-04/2022, donde este sujeto obligado es requerido por el Órgano Interno de Control derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de una persona que se desempeñó como servidor público en esta Secretaría Ejecutiva, aunado a lo anterior, la información contenida en el SFP-OIC-SESEA-13/2022 no es conocida por la persona investigada, ni por personas ajenas a esta Coordinación Administrativa, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obraran como prueba en la investigación, pudiendo deducir los hechos que se le imputan y las



personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podría tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Administración respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-13/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administración, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.7

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR, CURP Y RFC CONTENIDOS EN LOS OFICIOS TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJAPRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, como Coordinador de Riesgos y Política Pública de conformidad con en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular, CURP Y RFC, que se encuentran contenidos en los Oficios TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJAPRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas como Coordinador de Riesgos y Políticas Públicas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



IV. Que fueron recibidas las solicitudes de información con números 082149722000243 y 082149722000244, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente: "solicito amablemente los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de abril de 2022" y "los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de mayo de 2022"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJAPRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022 en específico: número celular, CURP y RFC.

- En el caso de número celular: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

El número telefónico celular, CURP y RFC, tiene el carácter de dato personal, toda vez que a través de éste es posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y si bien fue entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito, en caso concreto, hacer más fácil la localización de un servidor público que derivado de sus funciones, se requiere una constante comunicación con esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los municipios son parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que si bien, la información fue proporcionada a través de oficios por cuestiones de sus labores como servidor público, no por ello se tiene el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio, por lo que, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente o de rendición de cuentas para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y su divulgación podría afectar de manera irreparable a los titulares de los datos, pues podrían incluso ser víctimas de los delitos de acoso, hostigamiento y/o extorsión, toda vez que cualquier persona tiene acceso a la página web de esta Secretaría Ejecutiva.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este



documento, contenida en los Oficios TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJAPRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número celular, CURP Y RFC , contenidos en los Oficios TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJAPRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios TEJA-PRESIDENCIA-189-2022, C-772022, TEJAPRESIDENCIA-146-2022, 25/05/PM/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

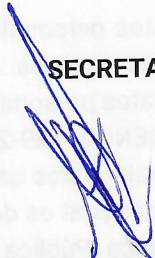
PRESIDENTA





CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA



VALENTIN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Comisión de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios TELA-PRESIDENTA-189-2022 y TELA-PRESIDENTA-148-2022, de conformidad con los criterios y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo clasificatorio por tiempo indeterminado emitido a su instancia.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elección de Versiones en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se procede a la actualización del documento del cual se eliminan las partes clasificadas reconocidas en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, enlance el presente Acuerdo a la Dirección de Riesgos y Política Pública para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, enlance el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Vigencia Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.8

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, NOMBRE, NÚMERO CELULAR, EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, RFC Y DOMICILIO CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022, SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, FACTURA OC-2930, FACTURA HIE-2857, FACTURA HCU-4261, FACTURA OC-3030, FACTURA OC-2977, FACTURA OC-3065, FACTURA HCU-4298, F-ANTE-01 FECHA 4 DE MAYO, F-ANTE-01 FECHA 01 DE JUNIO, F-ANTE-01 FECHA 30 DE JUNIO, FACTURA HIE-2944, FACTURA HIE-2899, FACTURA HCU-4196, SESEA/ST/078/2022, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la C. Carla Vargas Ruiz, como Coordinadora Administrativa de conformidad con en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, correo electrónico, nombre, número celular, edad y fecha de nacimiento, RFC y domicilio contenidos en los oficios SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022, SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, FACTURA OC-2930, FACTURA HIE-2857, FACTURA HCU-4261, FACTURA OC-3030, FACTURA OC-2977, FACTURA OC-3065, FACTURA HCU-4298, F-ANTE-01 FECHA 4 DE MAYO, F-ANTE-01 FECHA 01 DE JUNIO, F-ANTE-01 FECHA 30 DE JUNIO, FACTURA HIE-2944, FACTURA HIE-2899, FACTURA HCU-4196, SESEA/ST/078/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.



II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 23 de agosto del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado las solicitudes de acceso a la información 082149722000243, 082149722000244, 082149722000245, 082149722000246, 082149722000247, 082149722000248 donde se requieren los Oficios enviados y recibidos de los meses de abril y mayo así como los recibidos en los meses de junio y julio.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022, SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, Factura OC-2930, Factura HIE-2857, Factura HCU-4261, Factura OC-3030, Factura OC-2977, Factura OC-3065, Factura HCU-4298, F-ANTE-01 fecha 4 de mayo, F-ANTE-01 fecha 01 de junio, F-ANTE-01 fecha 30 de junio, Factura HIE-2944, Factura HIE-2899, Factura HCU-4196, SESEA/ST/078/2022. solicitados, en específico: Número de afiliación, Correo electrónico, Nombre, Número celular, Edad y fecha de nacimiento, RFC y Domicilio.

- En el caso de Número de Afiliación: en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de social o número de afiliación, es un dato personal, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido y, por tanto, es información confidencial.
- En el caso de Correo electrónico: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- En el caso de Nombre: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de Número celular: Las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial
- En el caso de Edad y fecha de nacimiento: Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad



- de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- En el caso de RFC: el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
 - En el caso de Domicilio: el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de Número de afiliación, Correo electrónico, Nombre, Número celular, Edad y fecha de nacimiento, RFC y Domicilio, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022, SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, Factura OC-2930, Factura HIE-2857, Factura HCU-4261, Factura OC-3030, Factura OC-2977, Factura OC-3065, Factura HCU-4298, F-ANTE-01 fecha 4 de mayo, F-ANTE-01 fecha 01 de junio, F-ANTE-01 fecha 30 de junio, Factura HIE-2944, Factura HIE-2899, Factura HCU-4196, SESEA/ST/078/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, correo electrónico, nombre, número celular, edad y fecha de nacimiento, RFC y domicilio



contenidos en los oficios SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022, SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, FACTURA OC-2930, FACTURA HIE-2857, FACTURA HCU-4261, FACTURA OC-3030, FACTURA OC-2977, FACTURA OC-3065, FACTURA HCU-4298, F-ANTE-01 FECHA 4 DE MAYO, F-ANTE-01 FECHA 01 DE JUNIO, F-ANTE-01 FECHA 30 DE JUNIO, FACTURA HIE-2944, FACTURA HIE-2899, FACTURA HCU-4196, SESEA/ST/078/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/029/2022, SESEA/CA/032/2022, SESEA/CA/033/2022, SESEA/CA/034/2022, SESEA/CA/039/2022, SESEA/CA/043/2022, SESEA/CA/044/2022, SESEA/CA/045/2022, FACTURA OC-2930, FACTURA HIE-2857, FACTURA HCU-4261, FACTURA OC-3030, FACTURA OC-2977, FACTURA OC-3065, FACTURA HCU-4298, F-ANTE-01 FECHA 4 DE MAYO, F-ANTE-01 FECHA 01 DE JUNIO, F-ANTE-01 FECHA 30 DE JUNIO, FACTURA HIE-2944, FACTURA HIE-2899, FACTURA HCU-4196, SESEA/ST/078/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carla María Vargas Ruiz'.

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentín Juan Carlos Estrada Luevano'.

VALENTIN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO

VOCAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Salvador Jurado Arana'.

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.9

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES DE REMITENTES, INE Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAS CIUDADANAS CONTENIDOS EN EL OFICIO SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de conformidad con en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombres de remitentes, INE y correos electrónicos de personas ciudadanas contenidos en el oficio SIN NÚMERO con fecha 19 de julio de 2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas todo lo relacionado con la administración y representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



IV. Que el pasado 23 de agosto del año 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio 082149722000248, donde se requieren los oficios enviados y recibidos del mes de mayo de 2022, entre los que se encuentra el oficio sin número con fecha 19 de julio de 2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el oficio recibido sin número con fecha 19 de julio de 2022, en específico nombres de remitentes, INE y correos electrónicos de personas ciudadanas.

- Correo electrónico: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- Nombre: Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- INE: Al contener datos y documentos personales y sensibles susceptibles de ser tratados como información confidencial.
- Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el oficio sin número con fecha 19 de julio de 2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo la privacidad de los ciudadanos, toda vez que dicho oficio contienen los nombres, correos electrónicos e INE, que de hacerse públicos y con el uso o manipulación que le den las personas ajenas podrían afectar la esfera los derechos de privacidad de los ciudadanos.
- Daño probable: Derivado de que los ciudadanos enviaron dichos documentos con fines de autenticación, existe la posibilidad de que sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la solicitud presentada.
- Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en la solicitud del oficio sin número afectaría la privacidad de las personas signantes, ya que contiene domicilio, edad, nombre.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información confidencial el nombre, datos de INE y correo electrónico contenidos en el oficio sin número con fecha 19 de julio de 2022.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas que cumplen con la normatividad aplicable, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente o de rendición de cuentas para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y su divulgación podría afectar de manera irreparable a los titulares de los datos, pues podrían incluso ser víctimas de los delitos de acoso,



TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA



VALENTIN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



hostigamiento y/o extorsión, toda vez que cualquier persona tiene acceso a la página web de esta Secretaría Ejecutiva.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombres y correos electrónicos, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el oficio sin número con fecha 19 de julio de 2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombres de remitentes, INE y correos electrónicos de personas ciudadanas contenidos en el oficio SIN NÚMERO con fecha 19 de julio de 2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción respecto a información confidencial contenida en los en el oficio SIN NÚMERO con fecha 19 de julio de 2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para los efectos legales que corresponda.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.10

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/0090/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/0090/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000243, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

“Hola, solicito amablemente los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de abril de 2022 Gracias, miau”(SIC)



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el número SESEA/ST/0090/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a un proceso de investigación vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0090/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-03/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación.
- b) Daño probable: Derivado de que dichos documentos contienen información con fines de autenticación, existe la posibilidad de que sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la solicitud presentada.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0090/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el número SESEA/ST/0090/2022.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-03/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/0090/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/0090/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/0090/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de



Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/0090/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/0090/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.11

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN PARCIAL DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000275.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración parcial de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000275.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 082149722000275, el cual se remitió a la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000275, interpuesta por M O, en donde en la pregunta señalada con el numeral 9 establece: "Solicito al Organismo Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva se me brinden todas las comunicaciones entre la dependencia y dicho organo, así como todas las auditorias o evaluaciones realizadas desde octubre 2021 hasta el 1 de septiembre de 2022. Antes de que la dependencia diga que el Organismo Interno de Control no depende de ellos, de acuerdo al Organigrama que tiene publicado, ahí se indica a dicho organo interno de control, así que ya nos sean tan opacos y si consiganos la informacion por favor".

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000275, refiere a un planteamiento destinado a otro Sujeto Obligado que es ajeno a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Unidad de Transparencia realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 32, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que establece que corresponde a la Unidad de Transparencia recabar y difundir



la información, relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva, de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de otras Dependencias del Servicio Público, que es la materia sobre la cual versa la pregunta señalada en la solicitud de acceso a la información antes citada.

VII. Que en relación a la pregunta 3 de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000275, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a la Secretaría de la Función Pública toda vez que la persona a quien dirige su cuestionamiento al órgano interno de control, quien de conformidad con los artículos 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, es un ente que forma parte de la estructura de la Secretaría de la Función Pública, y al ser este otro Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su solicitud debe ser dirigida a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. No omito mencionar, que son asuntos que no obran ni deben obrar en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez, que esta Unidad de Transparencia únicamente recaba y difunde información de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Que una vez precluido el análisis del recurso planteado conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a la que generan otros entes públicos con motivo de sus atribuciones.
3. Que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia de investigación de conductas que puedan recaer en una



probable responsabilidad administrativa en lo que respecta al Poder Ejecutivo del Estado De Chihuahua conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua es la Secretaría de la Función Pública y también conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XIV del Reglamento Interior de la Función Pública.

IV. Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de la declaración parcial de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000275, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000275, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación parcial de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000275, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



ING. SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.12

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/0081/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST0081/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000243, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

“Hola, solicito amablemente los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de abril de 2022 Gracias, miau” (Sic)



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero SESEA/ST/0081/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0081/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboro en esta Secretaría.
- b) Daño probable: Derivado de que dichos documentos contienen información con fines de autenticación, existe la posibilidad de que sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la solicitud presentada.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0081/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SESEA/ST/0081/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-05/2022, y el Oficio SESEA/0081/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/0081/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran



beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/0081/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con artículos 109, 111, 112 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST0081/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/0081/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.



SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.13

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/111/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/111/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000244, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

“Hola, solicito amablemente los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de mayo de 2022 Gracias, miau” (Sic)



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero SESEA/ST/111/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a un proceso de investigación vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/111/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-03/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación.

Daño probable: Derivado de que dichos documentos contienen información con fines de autenticación, existe la posibilidad de que sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la solicitud presentada.

Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/111/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SESEA/ST/111/2022.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-03/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/111/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/111/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la



Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/111/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con artículos 109, 111, 112 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST0081/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/111/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.14

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/0103/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/0103/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000244, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

“Hola, solicito amablemente los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de mayo de 2022 Gracias, miau”



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el número SESEA/ST/0103/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a un proceso de investigación vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0103/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación.
- b) Daño probable: Existe la posibilidad de que dicha información dentro de los documentos sea utilizada con fines distintos y ajenos a la solicitud presentada.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/0103/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el número SESEA/ST/0103/2022.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/0103/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/0103/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/0103/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y a la fecha,



se continua en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría llegar a obtener una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SESEA/ST/0103/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/0103/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/0103/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

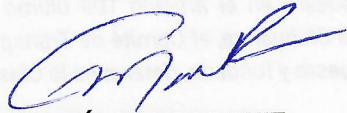
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.15

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP/OIC/SESEA-15/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP/OIC/SESEA-15/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000243, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:



“Hola, solicito amablemente los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de abril de 2022 Gracias, miau”(SIC)

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el numero SFP-OIC-SESEA-15/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a un proceso de investigación vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-15/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-03/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación.
- b) Daño probable: Existe la posibilidad de que dicha información dentro de los documentos sea utilizada con fines distintos y ajenos a la solicitud presentada.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-15/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SFP-OIC-SESEA-15/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-03/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC-SESEA-15/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues se brinda información compartida por el citado Órgano Interno de Control, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-15/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-15/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y a la fecha, se continua en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría llegar a obtener una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-15/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-15/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-15/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.



TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/09/2022.16

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP/OIC/SESEA-16/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP/OIC/SESEA-16/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000243, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las que se solicita lo siguiente:

“Hola, solicito amablemente los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al mes de abril de 2022 Gracias, miau”(SIC)



V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el número SFP-OIC-SESEA-16/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a un proceso de investigación vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-16/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-05/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación.

b) Daño probable: Derivado de que dichos documentos contienen información con fines de autenticación, existe la posibilidad de que sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la solicitud presentada.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-16/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el número SFP-OIC-SESEA-16/2022.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-05/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC-SESEA-16/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues se brinda información compartida por el citado Órgano Interno de Control, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-16/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-16/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-16/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-16/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

